



Buenos Aires, 25 de abril de 2016.

Disposición D.G.C.C. N° 2 /2016.

VISTO:

El Expediente DCC-037/15-0 caratulado "D.C.C.s/Adquisición de mobiliario" por el que tramita la Contratación Menor N° 07/2015, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 212/2015 resultó adjudicataria de la presente contratación la firma Mobiliarios Fontenla S.A. (fs. 91/2).

Que se emitió la Orden de Compra N° 862 (fs. 99) donde se requirieron dieciséis (16) sillones (renglón 1) y un (1) mostrador (renglón 2) por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255.255).

Que atento que el plazo para el suministro de los muebles era de sesenta (60) días corridos contados desde la recepción de la orden de compra y que la misma fue retirada el 1 de julio de 2015, el vencimiento del plazo operó el 31 de agosto de 2015.

Que por Act. N° 22.588/15 de fecha 27 de agosto de 2015 la empresa solicitó una prórroga de diez (10) días corridos motivada en inconvenientes generados por tormentas en la zona de producción (fs. 142/4).

Que por Resolución OAyF N° 285/15 se otorgó una prórroga de diez (10) días corridos para la entrega de los bienes, por lo que el nuevo vencimiento operó el día 10 de septiembre de 2015 (fs. 159/60).

Que según el informe realizado por la Dirección General de Infraestructura y Obras el mobiliario fue entregado el día 4 de septiembre de 2015 pero los sillones presentaban defectos de confección y fueron devueltos a la empresa (fs. 170).

Que, finalmente, los defectos fueron corregidos y los sillones entregados nuevamente el día 6 de octubre de 2015.

Que se encuentran agregados los partes de recepción definitiva parciales N° 610 de fecha 4 de septiembre de 2015 y N° 611 de fecha 6 de octubre de 2015 (fs. 171/2).

Que la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones elaboró un informe por los retrasos en las entregas y proyectó una penalidad por la prórroga expresa y la rehabilitación de hecho del contrato conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 01/2014 (fs. 206/7).

Que dicha penalidad consistió en una multa por la suma total de PESOS CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO (\$ 40.064).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 6880/2016 entendió procedente la aplicación de la penalidad propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones con coincidencia en el encuadre legal efectuado por dicha Dirección (fs. 214/6).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente, en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095.

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que operado el vencimiento contractual la empresa no había entregado los bienes requeridos en la orden de compra, pero sí había solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

Que por la prórroga otorgada en la Resolución OAyF N° 285/15, la adjudicataria contó con diez (10) días corridos más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el 10 de septiembre de 2015.

Que el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario del artículo 126 de la ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 establece: *“La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora”...*

“La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término”.

Que vencido el plazo de la prórroga, aún quedaba pendiente la entrega de los sillones con sus defectos corregidos y, por otro lado, la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

Que el Consejo -por su parte- tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que esta última circunstancia y la necesidad de contar con los bienes, así como también, la recepción de conformidad de los sillones el día 6 de octubre de 2015 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación del artículo 121 establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multa es del quince por ciento (15%)”*

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debió cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con sesenta (60) días corridos más, es decir, hasta el 9 de noviembre de 2015.

Que se tiene presente el informe elaborado por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones y se comparte lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 6880/2016.



Que, la multa se calcula sobre el valor del subtotal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 250.400) correspondiente a los dieciséis (16) sillones del renglón 1.

Que por la prórroga de diez (10) días corridos otorgada por la Resolución N° 285/15, la multa es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 2.504), equivalente al uno por ciento (1%) del precio subtotal del renglón 1.

Que por la rehabilitación de hecho del contrato, la multa es de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 37.560), equivalente al quince por ciento (15%) del precio subtotal del renglón 1.

Que corresponde aplicar una multa a la adjudicataria por un monto total de PESOS CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO (\$ 40.064), conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la entrega del mostrador correspondiente al renglón 2, el atraso registrado fue de cuatro (4) días corridos.

Que de acuerdo con el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764 para la aplicación de una penalidad se requiere que el atraso sea por un período mínimo de siete (7) días y que, a partir de allí, para aumentar el porcentual del cálculo de la multa se tome en cuenta la fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Que el retraso no alcanza el plazo mínimo impuesto por el artículo 126 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley N° 2095 modificada por la Ley N° 4764, no procede la aplicación de una multa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095,

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Mobiliarios Fontenla S.A. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Menor N° 07/2014 una multa por la suma total de PESOS CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO (\$ 40.064) conforme lo previsto en los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

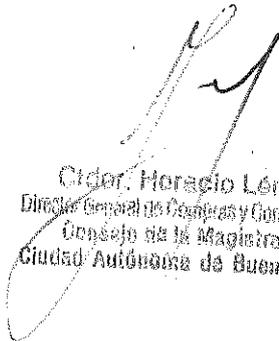
ARTÍCULO 2°: Instruir a la Oficina de Gestión de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3°: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe

correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Infraestructura y Obras en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.



Ctdor. Horacio Lértora
Director General de Compras y Contrataciones
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Disp. D.G.C.C. N° 2 /2016.